PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	29 de Noviembre de 1989	Suplemento al 4927

No. 1194

ACUERDO DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 5o Y 8o DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que mediante la Reforma Municipal, introducida en nuestra Constitución Política Local en el año de 1984, en el Estado de Tabasco se han experimentado significativos avances en la consolidación de las condiciones normativas, políticas y económicas que posibilitan la reafirmación de los Municipios como el eje central del desarrollo de las comunidades.

II.- Que ello, ha propiciado que en nuestra organización política y administrativa el Gobierno asuma con responsabilidad y eficiencia los nuevos retos que la modernización plantea y se constituya como el principal receptor de las demandas sociales de la población, transformando éstas en decisiones y acciones de Gobierno.

III.- Que a efecto de avanzar en el perfeccionamiento de la tarea municipal, se creó el Centro Estatal de Estudios Municipales, como órgano gubernamental adecuado para profundizar en las actividades de desarrollo de la Reforma Municipal, en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

IV.- Que por lo anterior, se considera conveniente la creación del "Centro Estatal de Desarrollo Municipal", como órgano desconcentrado dependiente del Ejecutivo Estatal, que tendrá a su cargo la elaboración y operación del Programa Estatal de Desarrollo Municipal y la realización de todas aquellas acciones que, mediante la concertación y la participación social, favorezcan a los Municipios del Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

ARTICULO 1.- El "Centro Estatal de Estudios Municipales", a partir de esta fecha se denominará: "Centro Estatal de Desarrollo Municipal", con el carácter de órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tendrá como objetivo la realización de programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio en el marco de la modernización política que propicie el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación de la ciudadanía.

ARTICULO 2.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal realizará las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y operar el Programa Estatal de Desarrollo Municipal, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del

Estado y con los Gobiernos Municipales, así como con los sectores sociales que contribuyan a dicho desarrollo en sus ámbitos políticos, económicos y sociales;

II.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal;

III.- Proponer mecanismos de coordinación financiera, en los que participe la sociedad, a fin de incrementar los recursos municipales para una más amplia y eficaz ejecución de sus programas y obras prioritarias de carácter municipal;

IV.- Colaborar con los Gobiernos Estatal y Municipales y las organizaciones sociales y privadas en la elaboración y promoción de Programas Estatales de Desarrollo Municipal;

V.- Promover el otorgamiento de asistencia técnica a los Ayuntamientos, para la mejor prestación de los servicios públicos municipales, que permita elevar la calidad de vida de su población;

VI.- Impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que propicien el desarrollo municipal;

VII.- Crear el Sistema Permanente de Capacitación a Servidores Públicos Municipales, y ejecutar programas de orientación e instrucción para la formación de cuadros profesionales y técnicos, que contribuyan en las acciones para el Desarrollo Municipal;

VIII.- Promover la realización de programas de desarrollo que prevean una mayor participación de la comunidad, a través de la concertación de acciones concretas con las distintas organizaciones sociales y privadas;

IX.- Proporcionar al Centro Nacional de Desarrollo Municipal, de manera sistematizada y continua, la información necesaria sobre las actividades realizadas, estableciendo mecanismos de coordinación con los demás Centros Estatales a fin de intercambiar información y adecuarlas a las particularidades de cada municipio, procurando la unificación de los criterios aplicables;

X.- Apoyar los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellas que den solución a problemas afines, a través de la concertación, integración e intercambio de recursos y actividades entre municipios;

XI.- Proponer al Secretario de Gobierno las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar e impulsar las acciones de desarrollo municipal que estime procedente;

XII.- Organizar reuniones estatales, regionales y municipales para el intercambio de experiencias y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes;

XIII.- Difundir por medio de publicaciones y actos académicos, por sí, o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que se realice; y

XIV.- Las demás que otras disposiciones le confieran y las que le señale el Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3.- Los recursos del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se integrarán por:

I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno;

II.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de Acuerdos o Convenios que el Gobierno del Estado suscriba con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Municipios; y

III.- Los demás ingresos o bienes que adquiera por otro medio legal.

ARTICULO 4.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal contará con los siguientes órganos:

I.- Comisión Estatal de Desarrollo Municipal;

II.- Consejo Consultivo; y

III.- Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 5.- La Comisión Estatal de Desarrollo Municipal estará presidida por el Secretario de Gobierno e integrada de la siguiente manera:

I.- Por las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Programación, de Desarrollo y la Contraloría General del Estado;

II.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados;

III.- Por la Delegación Federal de BANOBRAS;

IV.- Por las Delegaciones o Representaciones Federales en la Entidad; y

V.- La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.

También podrán formar parte de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como organizaciones y grupos de los sectores social y privado, las instituciones académicas, culturales, técnicas y de carácter científico, los que intervendrán de acuerdo a sus atribuciones.

El Secretario Técnico de la Comisión coordinará los trabajos de instalación, así como los proyectos de organización y operación de dicha Comisión.

ARTICULO 6.- La Comisión Estatal de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes funciones:

I.- Impulsar los programas y acciones vinculadas al desarrollo municipal, de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Programa Estatal de Desarrollo Municipal; y

II.- Conocer permanentemente el grado de avance de las acciones realizadas en el Programa Estatal y tomar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las metas previstas.

ARTICULO 7.- El Consejo Consultivo estará integrado por personalidades en las materias de desarrollo municipal que representarán a los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobiernos; asimismo, lo integrarán profesionales y académicos de reconocido prestigio, representantes de instituciones académicas de los Colegios Profesionales y de las organizaciones de los sectores social y privado.

Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Gobernador del Estado y se reunirán cuando menos, una vez al año.

ARTICULO 8.- El Vocal Ejecutivo del Centro Estatal, será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Centro Estatal en los asuntos que se deriven del mismo;

II.- Ejecutar los Programas de Desarrollo Municipal con asesoramiento del Consejo Consultivo y con la aprobación de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal.

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal;

IV.- Presentar observaciones y consideraciones sobre las modificaciones que deban hacerse a los programas y proyectos que sobre el desarrollo municipal se pongan a su consideración;

V.- Elaborar los programas del Centro y someterlos a la aprobación del Gobernador y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que éste dicte;

VI.- Dirigir técnica y administrativamente al Centro Estatal;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro Estatal de Desarrollo Municipal;

VIII.- Formular el anteproyecto del Presupuesto Anual del Centro Estatal y someterlo a la consideración de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal;

IX.- Suscribir acuerdos o convenios con dependencias de la Administración Pública Estatal y con los Municipios en materia de la competencia del Centro;

X.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas;

XI.- Realizar tareas editoriales y de difusión acerca de los distintos aspectos relacionados con el Desarrollo Municipal;

XII.- Presentar un Informe Anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y

XIII.- Las demás que este Acuerdo, la Comisión Estatal de Desarrollo y otras disposiciones le confieran.

ARTICULO 9.- Para el control, supervisión, vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos financieros del Centro Estatal y en todo lo que corresponda al Presupuesto, intervendrá la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 10.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria del Estado de Tabasco.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todos los recursos financieros, humanos y materiales que pertenecen al "Centro Estatal de Estudios Municipales", se transfieren al "Centro Estatal de Desarrollo Municipal".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo que Crea el "Centro Estatal de Estudios Municipales", como órgano desconcentrado del Gobierno del Estado, de fecha 8 de Agosto de 1984; y se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1989.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

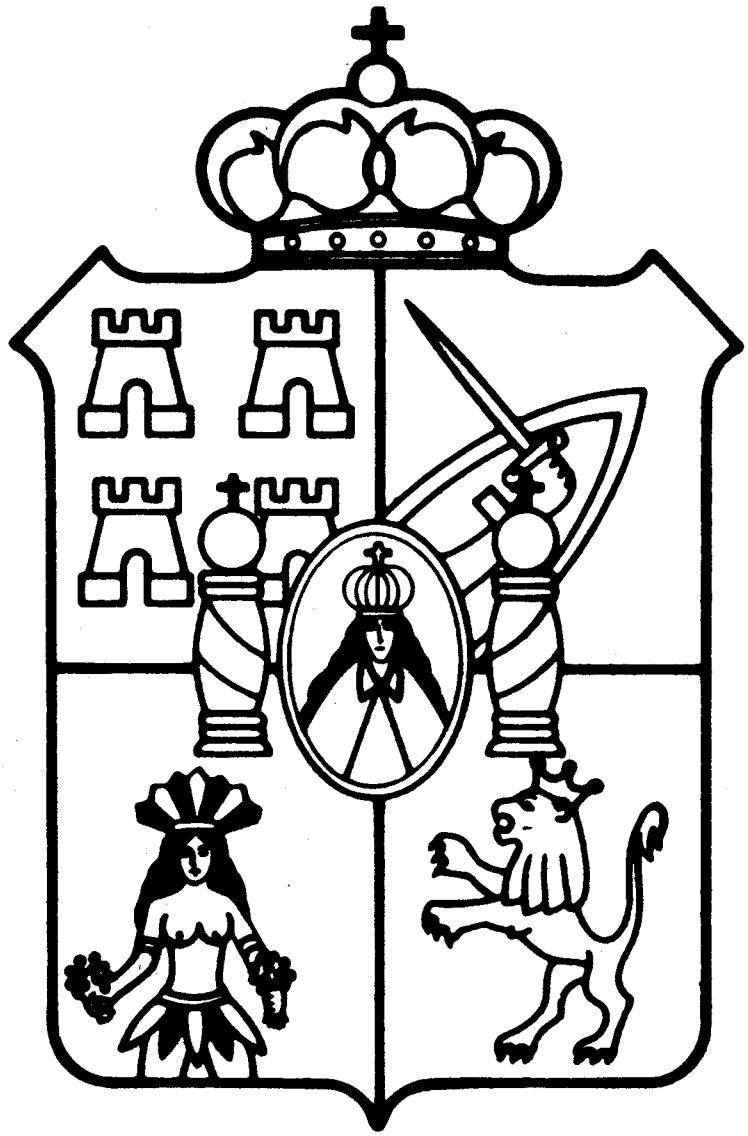

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.